

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

SUB PROGRAMA CUANTITATIVO 2, 3 y 4
SUB PROGRAMA CUALITATIVO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION
RÉGIMEN CRÉDITO

REGLAMENTO OPERATIVO

TITULO I
ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I
MARCO GENERAL

Art. 1.- DEFINICIÓN.

Los Subprogramas bajo el Régimen de Crédito tienen la finalidad de disminuir el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en áreas urbanas, mediante la política de crédito del Programa de Vivienda Social y Solidaria – PVS.

Art. 2.- OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento Operativo determina normas, procesos, procedimientos, responsables e instrumentos que forman parte de los Subprogramas: Cuantitativos 2,3 y 4 y Cualitativo Mejoramiento y Ampliación a efectos de que sean observados y cumplidos por los proyectos en forma obligatoria.

Art. 3.- ALCANCE.

El presente Reglamento Operativo aplica y rige a todas las instancias que intervienen en cada proyecto, Instancias de Gobierno, el PVS, Entidades Fiduciarias, Entidades de Intermediación Financiera, Ejecutores, Supervisores y Beneficiarios de los Subprogramas Cuantitativos 2, 3 y 4 y Cualitativo Mejoramiento y Ampliación.

CAPITULO II
MARCO LEGAL

Art. 4.- DISPOSICIONES LEGALES.

El presente Reglamento Operativo se sustenta en las siguientes disposiciones legales vigentes:

- a) Constitución Política del Estado, Artículo 158.
- b) Ley No.3351 de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) de 21 de febrero de 2006.
- c) Decreto Supremo N° 28631, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.
- d) Decreto Supremo No. 28794, del 12 de Julio de 2006 que crea el Programa de Vivienda Social y Solidaria PVS.



CAPITULO III MARCO INSTITUCIONAL

Art. 5.- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA (MOPSV).

Son atribuciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, aprobar políticas de urbanismo y vivienda en el marco de los Planes de Desarrollo Nacional.

Art. 6.- VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (VMVU).

En el marco del PVS, son atribuciones del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo las siguientes:

- a) Formular planes y programas integrales para el hábitat, priorizando la vivienda de interés social.
- b) Aprobar el programa de operaciones del PVS.
- c) Promover el Programa de Vivienda Social y Solidaria y sus Subprogramas Cualitativos y Cuantitativos.
- d) Gestionar y obtener recursos para el PVS a través de créditos externos y donaciones de carácter bilateral y/o multilateral y otros que el TGN asigne, en el marco de las Normas Básicas establecidas por el Órgano Rector.

Art. 7.- COMITÉ DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.

El Comité de Participación y Control Social, se encuentra conformado de acuerdo a lo estipulado por el artículo 11 del Decreto Supremo No. 28794 de 12 de julio de 2006, estableciéndose entre sus responsabilidades a las siguientes:

- a) El seguimiento y control del uso y destino de los recursos del PVS.
- b) Fiscalizar los Subprogramas y los beneficios prestados a los sectores sociales.
- c) Revisar de manera periódica los objetivos, metas, actividades y resultados de los subprogramas y recomendar los ajustes que consideren pertinentes.
- d) Solicitar informes de gestión y auditorias técnicas y financieras independientes y otros que viera por convenientes.

Art. 8.-. COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.

El Comité de Administración, se encuentra conformado de acuerdo a lo estipulado por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 28794 de 12 de julio de 2006, estableciéndose entre sus atribuciones las siguientes:

- a) Analizar y declarar elegibles a subprogramas específicos, incluyendo, mecanismos de ejecución y asignación de recursos por subprograma.
- b) Aprobar proyectos de los Subprogramas y autorizar desembolso por proyecto aprobado.
- c) Aprobar el uso excepcional de recursos del PVS cuando no estén relacionados a la ejecución de proyectos.



CAPITULO IV MARCO OPERATIVO

Art. 9.- PROGRAMA DE VIVIENDA SOCIAL Y SOLIDARIA (PVS).

El Programa de Vivienda Social y Solidaria – PVS, depende del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a través del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

Art. 10.- SUBPROGRAMAS CUANTITATIVO y CUALITATIVO.

Los Subprogramas Cuantitativo y Cualitativo son las instancias operativas de aplicación del presente reglamento, para alcanzar los objetivos de los subprogramas del PVS.

Art. 11.- COORDINADOR DEL PVS.

El Coordinador del PVS es responsable de alcanzar los objetivos del Programa de Vivienda Social y Solidaria y tiene a su cargo la operación de los Subprogramas, contando entre sus atribuciones con las siguientes:

- a) Proponer al VMVU la estructura organizacional y el programa de operaciones anual del PVS.
- b) Proponer el contrato de fideicomiso ha ser suscrito por la Entidad Fiduciaria, en el marco de lo establecido por el Programa de Vivienda Social y Solidaria.
- c) Proponer los contratos operativos tipo de Prestación de Servicios ha ser suscritos entre la Entidad Fiduciaria y las Entidades de Intermediación Financiera.
- d) Proponer los contratos operativos tipo de Préstamos ha ser suscritos por los beneficiarios del PVS.
- e) Elaborar, revisar y modificar los instrumentos operativos que requiera el PVS, como ser Modelo de Acta de Aprobación de Proyectos (Instrucción de Desembolso), Contrato de Fideicomiso, Contrato de Intermediación del Fiduciario con la EIF, Formulario de calificación del sujeto de crédito, Formulario de Evaluación de Proyecto, Formulario de Seguimiento de Proyectos, Formulario de Avalúo de Terreno, Formulario de Avalúo de Vivienda, Contrato de Crédito (EIF – Beneficiario), Formulario 1 Solicitud de Financiamiento, Formulario 2 Declaración Jurada, Formulario 3 Presentación de Anteproyecto – Proyecto, Formulario 4 Declaración de Ingresos, Términos de Referencia para la Contratación de Supervisores, Términos de Referencia para contratación seguros, Formulario de Calificación del Anteproyecto – Proyecto, Índice de Contenido del Proyecto a Diseño Final, Formulario de valoración de terreno, Actas de Recepción.
- f) Presentar al Comité de Administración los proyectos evaluados.
- g) Cumplir y hacer cumplir las etapas de evaluación, aprobación, contratación, ejecución y cierre de proyectos.
- h) Ser la instancia de coordinación con la entidad de intermediación financiera, ejecutores, supervisores, fiscales de obra y beneficiarios.

Art. 12.- ENTIDAD FIDUCIARIA.

I. Es la encargada de administrar los recursos del PVS mediante fideicomiso del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

II. Asimismo, es la responsable del proceso de contratación de las Entidades de Intermediación Financiera, a través de las cuales, desembolsa los recursos del PVS, aprobados por el Comité de Administración, para la ejecución de los proyectos.

III. La Entidad Fiduciaria reporta al PVS, el estado de resultados (Ingresos y Egresos) del fideicomiso.

IV. Controla y hace seguimiento a las operaciones de las Entidades de Intermediación Financiera.

V. Recauda los montos por concepto de recuperación de cartera a través de las Entidades de Intermediación Financiera.

Art. 13.- ENTIDAD DE INTERMEDIACION FINANCIERA – EIF.

La Entidad de Intermediación Financiera es la encargada de Colocar y Recuperar cartera en el marco del contrato de intermediación; Califica las solicitudes individuales de crédito con las condiciones establecidas por el PVS y, reporta periódicamente al PVS, el estado de cartera con el detalle de saldos



4

deudores.

TITULO II FINANCIAMIENTO

CAPITULO I COMPONENTES DEL FINANCIAMIENTO

Art. 14.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Los Subprogramas del PVS se financiarán con los recursos provenientes del:

- a) Aporte patronal público y privado del 2%.
- b) Créditos externos y donaciones de carácter bilateral y multilateral.
- c) Los Municipios y Prefecturas, que tengan en su POA y certificación presupuestaria de los recursos destinados para vivienda.
- d) Asignación de Recursos del Tesoro General de la Nación para Vivienda.

Art. 15.- USO DEL FINANCIAMIENTO.

- I. De los recursos que corresponden al PVS, serán utilizados para el financiamiento de la construcción, compra de viviendas y mejoramiento y ampliación, con un mínimo de 36m² construidos.
- II. Se otorgará financiamiento para la construcción de viviendas a aquellas familias que cuenten con terreno propio, y también para aquellas que no posean terreno (según avalúo).
- III. Se otorgará Financiamiento para la compra de Vivienda, en condiciones habitables (según avalúo). También se podrá otorgar financiamiento a beneficiarios que cuenten con un monto de dinero y requieran completar el monto necesario para la compra o construcción de una vivienda, siempre y cuando el costo de ésta no sea mayor al 65 % del monto a financiar, según el Subprograma elegido.
- IV. Se otorgará financiamiento para la ampliación y mejora de viviendas a aquellas familias que cuenten con vivienda propia.
- V. Se podrá hacer uso excepcional de los recursos del PVS, previa propuesta del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo al Comité de Administración.

CAPITULO II CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

Art. 16.- FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN O COMPRA DE VIVIENDA.

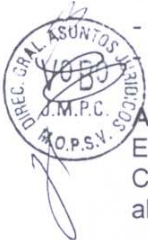
El costo de la vivienda, para construcción o compra, financiado por los Subprogramas Cuantitativos 2, 3 y 4 es desde 16,600.00 UFV's hasta 99,730.00 UFV's. en bolivianos al tipo de cambio de la fecha de aprobación del proyecto, bajo los siguientes rangos:

- Subprograma 2. De 16.600.- UFV's a 33.250.- UFV's
- Subprograma 3. De 33.251.- UFV's a 53.190.- UFV's
- Subprograma 4. De 53.191.- UFV's a 99.730.- UFV's

Art. 17.- FINANCIAMIENTO PARA LA MEJORA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA.

El costo de las obras de mejoramiento y ampliación de vivienda, financiada por el Subprograma Cualitativo Mejoramiento y Ampliación es desde 16,600.00 UFV's hasta 33,250.00 UFV's. en bolivianos al tipo de cambio de la fecha de aprobación del proyecto.

Art. 18.- TASA DE INTERES.



Los Subprogramas 2 y 3 tienen la tasa de interés subsidiada.
El Subprograma 4 tiene una tasa de interés anual del 3% sobre saldos.
El Subprograma Mejoramiento y Ampliación tiene una tasa de interés anual del 3% sobre saldos.

Art. 19.- PLAN DE PAGOS.

- I. El plan de pagos se realizará en cuotas mensuales en bolivianos en el plazo de hasta 20 años.
- II. Las condiciones del crédito y el plan de pagos están determinados en el contrato a ser suscrito entre la EIF y el Beneficiario, con las condiciones establecidas por el PVS.

Art. 20.- MONEDA.

La moneda utilizada para el contrato de crédito y la recuperación de cartera es en bolivianos.

Art. 21.- CONTRATOS.

- I. El Fiduciario y las EIF's suscribirán un contrato tipo único de Prestación de Servicios, propuesto por el PVS. Asimismo, en el marco de las condiciones definidas por el PVS para la otorgación de créditos, las EIF's suscribirán un contrato de crédito tipo único propuesto por el PVS.
- II. En ambos casos el PVS definirá las condiciones que deberán ser contempladas por las EIF's.

Art. 22.- GARANTÍA.

La garantía de los créditos del PVS es hipotecaria y esta constituida por la vivienda financiada. La hipoteca se registra a nombre de la EIF, quedando establecido que el financiamiento se realiza con recursos públicos y que las EIF's son responsables por la efectivización de la garantía del crédito, debiendo realizar los trámites correspondientes a la inscripción de la garantía hipotecaria.

Art. 23.- SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO.

- I. Las condiciones para la contratación del Seguro de Desgravamen son establecidos por el PVS.
- II. La EIF es responsable de la retención y pago a las Empresas Aseguradoras, asimismo del seguimiento y control.
- III. El Seguro de Desgravamen Hipotecario será cubierto por el prestatario final, deduciéndose de la cuota mensual.

**TITULO III
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS**

**CAPITULO I
CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**

Art. 24.- ELEGIBILIDAD DEL BENEFICIARIO.

- I. Son elegibles de recibir financiamiento del PVS, todos los bolivianos y bolivianas residentes en territorio nacional, mayores de edad, que no cuenten con vivienda propia, habilitados para obtener créditos y no haber recibido anteriormente beneficio para vivienda, del Estado Boliviano.
- II. En caso de construcción sobre terreno propio, el beneficiario deberá contar con Folio Real registrado a su nombre o de su cónyuge.
- III. Para el Subprograma 4, el beneficiario debe pertenecer al sector de aportantes dependientes o independientes al régimen de vivienda.

Art. 25.- ELEGIBILIDAD DEL EJECUTOR.

Son elegibles los siguientes Ejecutores:



I) **Empresas Constructoras.** Legalmente constituidas, con experiencia no menor a 2 años, con capacidad técnica demostrada para ejecutar el número de viviendas propuesto.

II) **Cooperativas de construcción.** Legalmente constituidas, inscritas y habilitadas en la Dirección General de Cooperativas, con experiencia no menor a 2 años de los técnicos asignados al proyecto, con capacidad técnica demostrada para ejecutar el número de viviendas propuesto.

III) **MyPE's para construcción.** Legalmente constituidas, con experiencia no menor a 2 años de los técnicos asignados al proyecto, con capacidad técnica demostrada para ejecutar el número de viviendas propuesto.

IV) **Profesionales Arquitectos, Ingenieros Civiles y Constructores.** Habilitados por el correspondiente Colegio de Profesionales, inscritos en el Sistema de Impuestos Nacionales, con experiencia no menor a 2 años, con capacidad técnica demostrada para ejecutar hasta 50 viviendas.

Art. 26.- ELEGIBILIDAD DEL PROYECTO.

Son elegibles los siguientes proyectos:

- a) Todos los proyectos orientados a resolver la necesidad cuantitativa y cualitativa de vivienda.
- b) Aquellos que cumplan con el límite presupuestario establecido para el subprograma.
- c) Aquellos que consideren la solución de servicios básicos y vialidad.
- d) Aquellos que estén emplazados en áreas urbanas de más de 2.000 habitantes, cumpliendo la normativa municipal correspondiente.
- e) Son elegibles proyectos de hasta 200 viviendas o 2 hectáreas de emplazamiento.
- f) Podrán ser elegibles proyectos de más de 200 viviendas o emplazamiento en más de 2 hectáreas que incorporen una propuesta de estructuración urbana y estrategia de ejecución de obras por etapas.
- g) Para los proyectos que contengan el financiamiento de terreno se determinara el monto a financiar, mediante la relación densidad de superficie edificada y costo por m2 de terreno, mediante el formulario de valoración de terreno.
- h) El terreno deberá contar con folio real actualizado, impuestos de las últimas 5 gestiones y avalúo emitido por evaluador autorizado.

El contenido de los proyectos a presentarse al PVS están determinados en los contenidos mínimos propuestos por el PVS para cada modalidad de los subprogramas.

Art. 27.- ELEGIBILIDAD DE LA SUPERVISION DE OBRAS.

I. La supervisión de obras podrá ser ejecutada por empresas consultoras o profesionales independientes, arquitectos o ingenieros civiles.

II. Las empresas consultoras deberán estar legalmente constituidas, con experiencia no menor a 2 años, con capacidad técnica demostrada para supervisar el número de viviendas del proyecto.

III. Los profesionales independientes deberán contar con título en provisión nacional, con Número de Identificación Tributaria (NIT), experiencia no menor a dos años en supervisión de obras civiles para supervisar hasta 50 viviendas.

IV. El PVS coordina el proceso de contratación de la supervisión de obras. Este servicio será subsidiado por el PVS.

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION

Art. 28.- SOLICITUD (ANTEPROYECTO).

Para promover la oferta de proyectos, el Ejecutor podrá presentar un anteproyecto arquitectónico. El PVS, mediante la oficina regional y/o central, comunicara al Ejecutor la conformidad o no de la propuesta presentada, con observaciones y recomendaciones.

Art. 29.- PREPARACION DEL PROYECTO.

- I. El Ejecutor elabora el proyecto técnico completo y lo presenta para su evaluación en el PVS.
- II. El Ejecutor, en base a la conformidad del anteproyecto o proyecto, presenta la lista de beneficiarios a la EIF.
- III. El Beneficiario presenta los requisitos individuales a la EIF para su calificación.
- IV. La EIF verifica las carpetas de beneficiarios y califica el crédito individual.
- V. La EIF presenta la calificación de crédito individual del beneficiario al PVS.

Art. 30.- EVALUACION.

- I. El PVS evalúa el proyecto presentado por el Ejecutor y la EIF, bajo los criterios técnicos, legales, financieros.
- II. Los proyectos deberán contemplar un máximo de 200 viviendas o 2 hectáreas por cada etapa de ejecución.
- II. El PVS presenta el proyecto al Comité de Administración, para consideración y aprobación, si correspondiera.

Art. 31.- APROBACION.

El Comité de Administración considera y aprueba si correspondiere el proyecto autorizando el desembolso a la EIF del Proyecto aprobado.

Art. 32.- EJECUCION DEL PROYECTO.

- I. El PVS remite al VMVU, MOPSV, FIDUCIARIO, EIF, y al EJECUTOR el Acta de Aprobación del Proyecto con la instrucción de desembolso.
- II. El FIDUCIARIO procede con el desembolso del monto total aprobado para el proyecto a la EIF.
- III. La EIF, durante la ejecución de obras desembolsará al EJECUTOR del Proyecto los montos establecidos por etapas (avance hasta la entrega de 200 viviendas), previa autorización del PVS.
- IV. El PVS designa al supervisor de Obras para el Proyecto aprobado.
- V. La EIF desembolsa por cuenta de los beneficiarios al Vendedor del terreno y/o al ejecutor de la construcción la suma por los montos otorgados en calidad de préstamo.
- VI. El PVS realiza el seguimiento y fiscalización de la ejecución de obras hasta la entrega definitiva de las viviendas.

Art. 33.- ENTREGA DEL PROYECTO Y RECUPERACION DE CARTERA.

- I. El PVS mediante el Supervisor recibe las Obras del Ejecutor por etapas y de manera simultanea entrega el proyecto a los Beneficiarios, mediante actas individuales.
- II. El PVS, en base al acta individual firmada por el Beneficiario, instruye a la EIF la Recuperación de Cartera.

TITULO IV COMPRA DE VIVIENDA

CAPITULO I CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA COMPRA DE VIVIENDAS

Art. 34.- ELEGIBILIDAD DEL BENEFICIARIO.

Son elegibles de recibir financiamiento del PVS, todos los bolivianos y bolivianas residentes en territorio nacional, mayores de edad, que no cuenten con vivienda propia, habilitados para obtener créditos y no haber recibido anteriormente beneficio para vivienda, del Estado Boliviano.



51

Art. 35.- ELEGIBILIDAD DEL VENDEDOR.

Es elegible para la venta de viviendas, toda persona natural o jurídica que tenga en propiedad para la venta, viviendas que se ajusten a los precios límite del subprograma y a las condiciones técnicas y legales establecidas por el PVS.

Art. 36.- ELEGIBILIDAD DEL AVALUADOR.

I. El Avalúo podrá ser realizado por empresas consultoras o profesionales independientes, arquitectos o ingenieros civiles. El personal responsable de la elaboración del avalúo deben contar con la certificación de evaluadores extendida por el correspondiente Colegio de Profesionales.

II. Las empresas consultoras deberán estar legalmente constituidas, con experiencia no menor a 2 años, con capacidad técnica demostrada para el avalúo de viviendas.

III. Los profesionales independientes deberán contar con título en provisión nacional, con Número de Identificación Tributaria (NIT), experiencia no menor a dos años en avalúos de obras civiles.

IV. El evaluador será elegido por la EIF mediante invitación directa.

VI. El costo del servicio por Avalúo es cubierto por el Vendedor.

Art. 37.- ELEGIBILIDAD DE LAS VIVIENDAS PARA OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA.

La vivienda debe disponer de una superficie construida útil mínima de 36 m2, contar con registro y aprobación del Gobierno Municipal, contar con Avalúo Técnico actualizado, certificar que no se encuentra con gravamen en DRRR y contar con el pago de impuestos correspondiente a las cinco últimas gestiones.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE OPERACIONES DE COMPRA – VENTA DE VIVIENDAS

Art. 38.- SOLICITUD.

El Beneficiario presenta a la EIF los requisitos para el crédito, a efectos de que ésta última califique al Beneficiario que opta al crédito individual y posteriormente remita la documentación al PVS para evaluación.

Art. 39.- EVALUACIÓN.

El PVS evalúa el proyecto de Compra – Venta de vivienda y presenta el proyecto al Comité de Administración, para su consideración y aprobación si correspondiera.

Art. 40.- APROBACION.

El Comité de Administración considera y aprueba si correspondiere el proyecto autorizando el desembolso a la EIF por el total del Proyecto aprobado, a través del FIDUCIARIO.

Art. 41.- ENTREGA DE LA VIVIENDA Y RECUPERACION DE CARTERA.

I. La EIF suscribe el Contrato de préstamo con el Beneficiario

II. El Vendedor transfiere al Beneficiario el inmueble.

III. La EIF procede al desembolso al Vendedor, por cuenta del Beneficiario.

IV. El PVS recibe la Vivienda del Vendedor y de manera simultanea la entrega al Beneficiario, mediante acta individual.



**TITULO V
MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE VIVIENDA**

**CAPITULO I
CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**

Art. 42.- ELEGIBILIDAD DEL BENEFICIARIO.

I. Son elegibles de recibir financiamiento del PVS, todos los bolivianos y bolivianas residentes en territorio nacional, mayores de edad, que cuenten con vivienda propia, habilitados para obtener créditos.

El beneficiario deberá contar con Folio Real registrado a su nombre o de su cónyuge.

Art. 43.- ELEGIBILIDAD DEL EJECUTOR.

Son elegibles los siguientes Ejecutores:

I) **Empresas Constructoras.** Legalmente constituidas, con experiencia no menor a 2 años, con capacidad técnica demostrada para ejecutar el número de viviendas propuesto.

II) **Cooperativas de construcción.** Legalmente constituidas, inscritas y habilitadas en la Dirección General de Cooperativas, con experiencia no menor a 2 años de los técnicos asignados al proyecto, con capacidad técnica demostrada para ejecutar el número de viviendas propuesto.

III) **MyPE's para construcción.** Legalmente constituidas, con experiencia no menor a 2 años de los técnicos asignados al proyecto, con capacidad técnica demostrada para ejecutar el número de viviendas propuesto.

IV) **Profesionales Arquitectos, Ingenieros Civiles y Constructores.** Habilitados por el correspondiente Colegio de Profesionales, inscritos en el Sistema de Impuestos Nacionales, con experiencia no menor a 2 años, con capacidad técnica demostrada para ejecutar hasta 50 viviendas.

Art. 44.- ELEGIBILIDAD DEL PROYECTO.

Son elegibles los siguientes proyectos:

- a) Aquellos que cumplan con el límite presupuestario establecido para el subprograma.
- b) Aquellos que estén emplazados en áreas urbanas de más de 2.000 habitantes, cumpliendo la normativa municipal correspondiente.
- c) Proyecto no mayor a 100 viviendas en un mismo barrio o sector.
- d) Aquellas viviendas que el avalúo de la edificación existente no supere 99.730,00 UFV

Art. 45- ELEGIBILIDAD DE LA SUPERVISION DE OBRAS.

I. La supervisión de obras podrá ser ejecutada por empresas consultoras o profesionales independientes, arquitectos o ingenieros civiles.

II. Las empresas consultoras deberán estar legalmente constituidas, con experiencia no menor a 2 años, con capacidad técnica demostrada para supervisar el número de viviendas del proyecto.

III. Los profesionales independientes deberán contar con título en provisión nacional, con Número de Identificación Tributaria (NIT), experiencia no menor a dos años en supervisión de obras civiles para supervisar hasta 50 viviendas.

IV. El PVS coordina el proceso de contratación de la supervisión de obras. Este servicio será subsidiado por el PVS.

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA

Art. 46.- SOLICITUD (ANTEPROYECTO).

El Ejecutor podrá presentar el anteproyecto arquitectónico indicando los m² a ser ampliados o mejorados. El PVS, mediante la oficina regional y/o central, comunicara al Ejecutor la conformidad o no de la propuesta presentada, con observaciones y recomendaciones.

Art. 47- PREPARACION DEL PROYECTO.

I. El Ejecutor, en base a la conformidad del anteproyecto o proyecto, presenta la lista de

beneficiarios a la EIF.

II. El Beneficiario presenta los requisitos individuales a la EIF para su calificación.

III. La EIF verifica las carpetas de beneficiarios y califica el crédito individual.

IV. La EIF presenta la calificación de crédito individual al PVS.

Art. 48.- EVALUACION.

I. El PVS evalúa el proyecto presentado por el Ejecutor y la EIF, bajo los criterios técnicos, legales, financieros.

II. El PVS presenta el proyecto al Comité de Administración, para consideración y aprobación, si correspondiera.

Art. 49.- APROBACION.

El Comité de Administración considera y aprueba si correspondiere el proyecto autorizando el desembolso a la EIF por el total del Proyecto aprobado, a través del FIDUCIARIO.

Art. 50.- EJECUCION DEL PROYECTO.

I. El PVS remite al VMVU, MOPSV, FIDUCIARIO, EIF, y al EJECUTOR el Acta de Aprobación del Proyecto con la instrucción de desembolso.

II. El FIDUCIARIO procede con el desembolso del monto total aprobado para el proyecto a la EIF.

III. El PVS designa al Supervisor de Obras para el Proyecto aprobado.

IV. La EIF desembolsa por cuenta de los beneficiarios al EJECUTOR la suma por los montos comprometidos.

V. El PVS realiza el seguimiento y fiscalización de la ejecución de obras hasta la entrega definitiva de las viviendas.

Art. 51.- ENTREGA DEL PROYECTO Y RECUPERACION DE CARTERA.

I. El PVS mediante el Supervisor recibe las Obras del Ejecutor y de manera simultanea entrega el proyecto a los Beneficiarios, mediante actas individuales.

II. El PVS, en base al acta individual firmada por el Beneficiario, instruye a la EIF la Recuperación de Cartera.

**TITULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Disposición Transitoria Primera.

Los proyectos que hayan sido presentados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, serán regulados con las disposiciones establecidas en el Reglamento Operativo de los Subprogramas Cuantitativos 2.0, 3.0 y 4.0 aprobados mediante Resolución Ministerial No. 045 de 7 de marzo de 2007.

